

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.572 · 2009

PRIVATIZACIONES

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 2009 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Privatizaciones

Ley 26.572

Programa de Propiedad Participada de ex agentes de SOMISA. Modifícase el Decreto Nº 1144/92.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE EX AGENTES DE SOMISA

ARTÍCULO 1°. Modifícase el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto 1144/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

Las acciones denominadas de "clase B" y/o de cualquier otra clase y especie que haya adquirido o adquiera el personal de la empresa, hasta el veinte por ciento (20%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la Ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al programa de propiedad participada, todo aquel trabajador que se desempeñaba en relación de dependencia con SOMISA, al 23 de julio de 1990.

ARTÍCULO 2°. Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de SOMISA —encuadrados en los artículos 1º y 3º de la presente ley— que no hayan podido acogerse al programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa en el tiempo transcurrido entre el dictado del Decreto 1398/90 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en que se instrumentó el programa de propiedad participada.

La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir;

b) El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. También se hará acreedor de la indemnización que prevé la presente ley el siguiente personal:

a) Todos aquellos trabajadores de SOMISA que una vez privatizada ésta (21 de noviembre de 1992), continuaron trabajando en relación de dependencia para el ente denominado SOMISA residual, por lo que no pudieron acceder al programa de propiedad participada;

b) Todas las personas que provenientes de la ex SOMISA se hayan incorporado como trabajadores a partir del 21 de noviembre de 1992 a la denominada Aceros Paraná S.A., actualmente denominada Siderar S.A., y que por cualquier causa no pudieron adquirir acciones a través del programa de propiedad participada.

ARTÍCULO 4°. En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de SOMISA que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al 23 de julio de 1990, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2º de la presente ley.

Idéntico procedimiento se implementará respecto de los ex agentes de SOMISA individualizados en el artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de SOMISA, con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

ARTÍCULO 7°. La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Privatizaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).